



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA 25 MAR 2026
ADELINA REBAZA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

6429

RIO Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157 -2026-GRL-GGR

Belén, 24 de marzo del 2026



Visto, el Proveído N° 2755-2026-GRL-GGR, de fecha 24 de febrero de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 0924-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Constancia de habilitación vigente del Arq. Pimentel Cahuaza, Karen Yanet para el cambio de Especialista en Arquitectura de la supervisión, para evaluación y opinión legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 18 de setiembre de 2025, se suscribió el **Convenio de Inversión Regional N° 0003-2025-OXI-GRL**, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: **PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA IEI N° 329 MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA PROVINCIA DE MAYNAS DEPARTAMENTO DE LORETO** con Código N° 2533451, con el objeto que, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute EL PROYECTO DE INVERSION de la ejecución de obra y la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 4,659,063.45 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Sesenta y Tres Con 45/100); con un plazo de ejecución de 270 días calendario;



Que, con fecha 18 de setiembre de 2025, se suscribió el **Contrato N° 003-2025-GORE LORETO - LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA** entre el Gobierno Regional de Loreto y el CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ, con el objeto de la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, la supervisión de la ejecución y la elaboración de la liquidación del proyecto de inversión pública BASICA REGULAR EN LA IEI N° 329 MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA -PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO, con código de proyecto CUI 2533451", conforme a los Términos de Referencia;



Que, mediante Carta N° 005-2026-CSMF/PAS, de fecha 12 de febrero de 2026, el Sr. Paul Edilberto Alfaro Sandoval, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ, pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional ARQ. JULIO CÉSAR ALEJANDRO REBAZA HUERTO, con Registro CAP N° 1533, al cargo de Especialista en Arquitectura; donde deja constancia expresa de que, en cumplimiento de la continuidad técnica del proyecto, se compromete a permanecer y ejercer sus funciones hasta la aprobación formal del cambio de profesional y la incorporación del especialista reemplazante, efectuando la transferencia correspondiente de información y responsabilidades, conforme a las disposiciones que establezca la entidad; por lo que solicita el cambio de Especialista en Arquitectura, adjuntando al presente documento, el Currículo Vitae documentado de la ARQ. KARENT YANET PIMENTEL CAHUAZA con Registro CAP N° 14437, para reemplazar a dicho profesional, toda vez que cumple con el requerimiento técnico mínimo para ocupar el cargo de Especialista en Arquitectura;

Que, con Oficio N° 0701-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 16 de febrero de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, adjunta Informe N° 015-2026-GRL-GRI-SGRSyCO/JEMP, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Jeffer Emilio Meléndez Puyo, Coordinador de Obra, sobre solicitud de cambio de especialista en Arquitectura de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Básica Regular en la IEI N° 329 - Mundo Feliz, distrito de Punchana- provincia de Maynas - departamento de Loreto- CUI N° 2533451. Concluyendo que, del análisis realizado sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor esta conforme y CUMPLE con lo establecido en las bases y solicita la aprobación mediante Resolución el cambio de especialista en Arquitectura. La Arquitecta Karent Yanet Pimentel Cahuaza, no cuenta con duplicidad de funciones en otras obras;

Que, mediante Informe N° 058-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/CLUV, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrita por la ABG.CLEIDY LISSETH UTIA VILLEGAS, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional - Especialista en Arquitectura, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Básica Regular en la IEI N° 329 - Mundo Feliz, distrito de Punchana- provincia de Maynas - departamento



CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA 25 MARZO 2026
ADELINA TENAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157 -2026-GRL-GGR

Belén, 24 de marzo del 2026



de Loreto- CUI N° 2533451, señala que, revisado y analizado los antecedentes en torno a lo peticionado por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ), respecto de la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA IEI N° 329 – MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA- PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO- CUI N° 2533451, el cual cuenta con el informe de procedencia para la sustitución profesional ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, no siendo óbice para no acoger dicha petición, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 5), 6) y 11) del artículo II - Principios, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. Que, el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, respecto a la Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales, numeral 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. Numeral 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. Numeral 86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales. Que, de acuerdo al literal c), numeral 5), del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024, el titular de la Entidad (GOREL), a fin de delegar atribuciones a su cargo conferidas por la normativa especial en otros jerárquicamente dependientes de él, sobre el particular, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo de sustitución profesional - ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, peticionado por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ); por lo que, deberá derivarse a la Gerencia General Regional, para que prosiga el trámite, con la materialización de esta a través del acto resolutivo, para efectos de aprobar dicha sustitución. Concluyendo, por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal de la GRI, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, resulta procedente lo peticionado por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ), en torno a su solicitud de sustitución profesional del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, es decir el cambio del ARQ. JULIO CÉSAR ALEJANDRO REBAZA HUERTO, con Registro CAP N° 1533, quien es reemplazado por la ARQ. KARENT YANET PIMENTEL CAHUAZA con Registro CAP N° 14437, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA IEI N° 329 – MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA- PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO- CUI N° 2533451. Que, el profesional saliente, ARQ. JORGE LUIS A. REBAZA HUERTO, manifestó expresamente en su carta de renuncia su compromiso de mantener la continuidad de sus funciones como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA hasta que se formalice la aprobación del reemplazo por parte de la Entidad. En tal sentido, al verificarse su permanencia física y técnica en el proyecto, se concluye que existe solución de continuidad mas no abandono como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA. Por consiguiente, si bien el plazo de cinco (5) días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad (conforme al Reglamento de la Ley N° 29230) ha transcurrido, la resolución de sustitución a emitirse no requiere ser aprobada con eficacia anticipada. Esto debido a que el ARQ. JORGE LUIS A. REBAZA HUERTO, se encuentra legalmente facultado por su designación original para ejercer el cargo hasta que sea válidamente notificado del acto administrativo que aprueba a su sucesor. En este escenario, la resolución tendrá efectos jurídicos a partir de su notificación, momento en el cual se producirá el relevo de responsabilidades, garantizando así el cumplimiento del principio de continuidad y evitando la configuración de infracciones o penalidades por ausencia de personal clave. En ese sentido se recomienda derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional del GOREL, a fin de que tenga a bien disponer la continuación del trámite de sustitución del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, del mencionado convenio de inversión pública;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157 -2026-GRL-GGR

Belén,

24 de marzo del 2026



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";



Que, el objeto de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales";

Que, el Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente Ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, señala que las *"Disposiciones aplicables a la supervisión. La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para*

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en el extremo de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157 -2026-GRL-GGR

Belén, 24 de marzo del 2026

la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión";

En el numeral 86.1 del artículo 86² del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que: "Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases";

Que, en el numeral 86.2³ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que: "La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud";

Que, para el presente acto administrativo, corresponde aplicar el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, es pertinente indicar que la sustitución de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa privada (supervisora), se rigen conforme a los procedimientos establecidos en las bases y en la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulten aplicables, conforme a lo regulado en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; además, los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases;

Que, estando a la Carta N° 005-2026-CSMF/PAS, de fecha 12 de febrero de 2026, el Sr. Paul Edilberto Alfaro Sandoval, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ, al Informe N° 015-2026-GRL-GRI-SGRSyCO/JEMP, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Jeffer Emilio Meléndez Puyo, Coordinador de Obra, y al Informe N° 058-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/CLUV, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrita por la ABG.CLEIDY LISSETH UTIA VILLEGAS, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional – Especialista en Arquitectura, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA IEI N° 329 – MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA- PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO- CUI N° 2533451, a través de los mismos se sustenta, la procedencia para la sustitución del profesional Especialista en Arquitectura, respecto al Convenio de Inversión Regional N° 0003-2025-OXI-GRL, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a las normas legales vigentes de la materia, resulta necesario emitir el acto resolutivo necesario;

Que, finalmente cabe indicar que en el numeral 5), literal c) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de Loreto, delega facultades a la Gerencia General Regional, en materia de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para aprobar mediante Resolución la sustitución del profesional y/o especialistas;

² Numeral 86.1 y artículo 86 vigente del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Ídem al artículo citado precedentemente.



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA: 25 MAR 2026

REVISOR Amazonas
Mazavilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 157 -2026-GRL-GGR

Belén, 24 de marzo del 2026



Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 289 -2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del profesional Especialista en el cargo de Arquitectura, del ARQ. JULIO CÉSAR ALEJANDRO REBAZA HUERTO, con Registro CAP N° 1533, por la ARQ. KARENT YANET PIMENTEL CAHUAZA con Registro CAP N° 14437, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso Selección N° 008-2025-GRI-OXI-GORE-LORETO, en la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA IEI N° 329 – MUNDO FELIZ, DISTRITO DE PUNCHANA- PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO- CUI N° 2533451, solicitada por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR MUNDO FELIZ), y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

